

Que conjuntamente es necesario adoptar medidas para verificar y realizar seguimiento sobre la adecuada ejecución de los recursos por parte de las organizaciones, sus órganos de administración y de vigilancia, con el fin de delimitar y cuidar el estricto cumplimiento de los recursos y garantizar la protección de todos los asociados;

Que en la Sentencia C-226 de 2011, la Corte Constitucional expresó que el principio de temporalidad se tiene por satisfecho en cuanto la medida de excepción tenga una duración limitada de acuerdo con las exigencias de la situación, de manera que su vigencia no implique la institucionalización de los regímenes de excepción; por lo tanto, en desarrollo del estado de emergencia, es procedente adoptar medidas cuya vigencia exceda el término de tal declaratoria;

Que la aprobación democrática del traslado de recursos, la definición de los proyectos a los cuales estos serán destinados, su ejecución y seguimiento, así como las demás actividades a realizar por las organizaciones de la economía solidaria y las facultades para impartir instrucciones que se otorguen al órgano de inspección, control y vigilancia de las organizaciones, requerirán de habilitar un tiempo adicional suficiente, pero inmediato, para su desarrollo;

Que en tanto la autorización que se concederá para el traslado de recursos entre el fondo de educación y el fondo de solidaridad es excepcional, y está limitada en el tiempo por las exigencias particulares del proceso decisorio de las organizaciones de economía solidaria, se tiene por cumplido el requisito de temporalidad;

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Autorícese, por una sola vez y hasta el 31 de julio de 2017, a las organizaciones de economía solidaria domiciliadas o con asociados declarados oficialmente damnificados por el desastre en el municipio de Mocoa, el traslado de hasta el 50% del saldo registrado a la fecha de expedición del presente decreto ley en el Fondo de Educación, al Fondo de Solidaridad, de los que trata el inciso 1° del artículo 54 de la Ley 79 de 1988, para que con estos recursos puedan cubrir el pago de actividades de solidaridad para sus asociados damnificados y para los familiares de estos que también hayan sido declarados damnificados. En ningún caso serán objeto de este traslado los excedentes del ejercicio de la vigencia 2017.

Artículo 2°. *Aprobación e informe previo.* Para el traslado de Fondos se deberá contar con la aprobación previa de la asamblea general de la respectiva organización. De la decisión tomada por la asamblea se dará informe por parte del representante legal de la entidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Al informe de aprobación de la asamblea general, se acompañará copia del acta de la asamblea y la propuesta detallada de la utilización de recursos, en la que se incluya el monto y porcentaje de recursos del Fondo de educación que se aprobó trasladar. Esta propuesta y porcentajes deberán también ser objeto de aprobación previa de la asamblea general.

Artículo 3°. *Destinación de los recursos.* Los recursos que se trasladen al Fondo de Solidaridad en ejercicio de lo previsto en el presente Decreto, se destinarán exclusivamente a cubrir actividades de solidaridad en beneficio de los asociados declarados oficialmente damnificados y los familiares de estos que también cuenten con tal declaratoria, conforme los eventos y requisitos previstos en el numeral 2.1.2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 1°. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá un instructivo en el que, de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto, fije los requisitos mínimos para efectuar el traslado de Fondos, los reportes de información a presentar por las organizaciones, forma del reporte y su periodicidad, y la forma de publicación o divulgación entre los asociados y el público en general de la información de los proyectos a realizar.

Parágrafo 2°. Las organizaciones que hagan uso de la autorización a la que se refiere este decreto realizarán como mínimo los siguientes reportes de información sobre la ejecución de los proyectos a la Superintendencia de la Economía Solidaria: a) un reporte inicial dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, b) un reporte periódico el último día hábil de cada mes, y c) un reporte final, que se realizará una vez agotados los recursos trasladados.

Artículo 4°. *Responsabilidad.* Los órganos de administración y vigilancia de las organizaciones de economía solidaria serán responsables de la adecuada ejecución y seguimiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con los principios del cooperativismo, así como de garantizar que se mantengan en el Fondo de Educación recursos suficientes para atender programas y actividades propios de este Fondo.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Irigorri Valencia.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

La Ministra de Trabajo,

*Clara Eugenia López Obregón.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Germán Arce Zapata.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Claudia Lacouture.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

El Viceministro de Ambiente, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Carlos Alberto Botero López.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Elsa Margarita Noguera de la Espriella.*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*David Luna Sánchez.*

El Ministro de Transporte,

*Jorge Eduardo Rojas Giraldo.*

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

### DECRETO LEY 733 DE 2017

(mayo 5)

*por el cual se dictan disposiciones en materia presupuestal para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, a través de la modificación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 601 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 601 de 2017, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, tanto en el área urbana, como en la rural, por las razones allí expuestas, relacionadas con los daños ocasionados por el desastre natural ocurrido en dicho municipio el 31 de marzo de 2017;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 3° del Decreto 601 de 2017 dispuso que el Gobierno nacional también dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las referidas medidas;

Que mediante la Ley 1815 de 2016 se expidió el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017;

Que dado que las apropiaciones incluidas en la Ley 1815 de 2016 resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace indispensable establecer disposiciones especiales inmediatas para destinar transitoriamente algunas rentas y reasignar otras existentes;

Que asimismo se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes, siendo indispensable realizar modificaciones a la Ley 1815 de 2016;

Que el artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno nacional para atender los gastos ocasionados por los estados de excepción, efectuando los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación a que haya lugar;

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, el cual se acompaña con un anexo que contiene el detalle del gasto;

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Contracréditos al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Efectúanse los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de quince mil novecientos noventa y dos millones de pesos (\$15.992.000.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

## CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1401</b> <b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</b>					
<b>B. CONTRACRÉDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>14.200.000.000</b>		<b>14.200.000.000</b>
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>14.200.000.000</b>		<b>14.200.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 2101</b> <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>					
<b>C. CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>			<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1.792.000.000		1.792.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.792.000.000		1.792.000.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>			<b>15.992.000.000</b>		<b>15.992.000.000</b>

Artículo 2°. *Créditos al Presupuesto General de la Nación.* Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2017, según el siguiente detalle:

## CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2101</b> <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>					
<b>C. CRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>			<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	270.000.000		270.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	270.000.000		270.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.522.000.000		1.522.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.522.000.000		1.522.000.000
<b>TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 2402</b> <b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>					
<b>C. CRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>			<b>3.200.000.000</b>		<b>3.200.000.000</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3.200.000.000		3.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.200.000.000		3.200.000.000
<b>TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>3.200.000.000</b>		<b>3.200.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 3501</b> <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
<b>A. CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.000.000.000</b>		<b>5.000.000.000</b>
<b>TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>5.000.000.000</b>		<b>5.000.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 4101</b> <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>					
<b>C. CRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>			<b>6.000.000.000</b>		<b>6.000.000.000</b>
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	6.000.000.000		6.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.000.000.000		6.000.000.000
<b>TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN</b>			<b>6.000.000.000</b>		<b>6.000.000.000</b>
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>			<b>15.992.000.000</b>		<b>15.992.000.000</b>

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto para la vigencia fiscal de 2017.

Artículo 4°. Las partidas presupuestales contenidas en el presente decreto deberán ser ejecutadas en las zonas del municipio de Mocoa afectadas por el desastre y para los estrictos propósitos que se encaminen a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

El término de ejecución presupuestal de los recursos de que trata el presente decreto, se ajustará a lo previsto en los decretos ley proferidos en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

El Viceministro de Ambiente, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Alberto Botero López.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Margarita Noguera de la Espriella.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

## ANEXO - CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROJ	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1401</b> <b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</b>								
<b>B. CONTRACRÉDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						<b>14.200.000.000</b>		<b>14.200.000.000</b>
7					SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	14.200.000.000		14.200.000.000
7	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	14.200.000.000		14.200.000.000
7	1	6			TITULOS VALORES	14.200.000.000		14.200.000.000
7	1	6	1		TITULOS VALORES	14.200.000.000		14.200.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	14.200.000.000		14.200.000.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCION</b>						<b>14.200.000.000</b>		<b>14.200.000.000</b>
<b>SECCION: 2101</b> <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>								
<b>C. CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>						<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
<b>UNIDAD: 210101</b> <b>GESTIÓN GENERAL</b>						<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
2199					FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1.792.000.000		1.792.000.000
2199	1900				INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.792.000.000		1.792.000.000
2199	1900	11			IMPLEMENTACIÓN SISTEMA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DE ARCHIVO EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - PREVIO CONCEPTO DNP	1.626.500.000		1.626.500.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	126.500.000		126.500.000
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1.500.000.000		1.500.000.000
2199	1900	13			MANTENIMIENTO ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SEDES DEL MME., BOGOTÁ - PREVIO CONCEPTO DNP	165.500.000		165.500.000
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	165.500.000		165.500.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCION</b>						<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>						<b>15.992.000.000</b>		<b>15.992.000.000</b>

## ANEXO - CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROJ	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2101</b> <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>								
<b>C. CRÉDITOS DE INVERSIÓN</b>						<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
<b>UNIDAD: 210101</b> <b>GESTIÓN GENERAL</b>						<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>
2101					ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	270.000.000		270.000.000
2101	1900				INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	270.000.000		270.000.000

ANEXO - CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017									
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
2101	1900	4			DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED A NIVEL NACIONAL	270.000.000		270.000.000	
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	270.000.000		270.000.000	
2102					CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA	1.522.000.000		1.522.000.000	
2102	1900				INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	1.522.000.000		1.522.000.000	
2102	1900	4			DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO	1.522.000.000		1.522.000.000	
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	126.500.000		126.500.000	
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1.395.500.000		1.395.500.000	
					<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>1.792.000.000</b>		<b>1.792.000.000</b>	
<b>SECCION: 2402</b>									
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>									
<b>C. CREDITOS DE INVERSION</b>						<b>3.200.000.000</b>		<b>3.200.000.000</b>	
2401					INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3.200.000.000		3.200.000.000	
2401	0600				INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.200.000.000		3.200.000.000	
2401	0600	1			CONSTRUCCION PUENTES DE LA RED VIAL	3.200.000.000		3.200.000.000	
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	3.200.000.000		3.200.000.000	
					<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>3.200.000.000</b>		<b>3.200.000.000</b>	
<b>SECCION: 3501</b>									
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>									
<b>A. CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO</b>						<b>5.000.000.000</b>		<b>5.000.000.000</b>	
<b>UNIDAD: 350101</b>									
<b>GESTION GENERAL</b>						<b>5.000.000.000</b>		<b>5.000.000.000</b>	
4					TRANSFERENCIAS CAPITAL	5.000.000.000		5.000.000.000	
4	2				OTRAS TRANSFERENCIAS	5.000.000.000		5.000.000.000	
4	2	1			DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000.000.000		5.000.000.000	
4	2	1	29		TRANSFERENCIA DE RECURSOS A BANCOLEX CON DESTINO AL PROGRAMA UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACION ARTICULO 46 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y 113 DE LA LEY 795 DE 2003	5.000.000.000		5.000.000.000	
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	5.000.000.000		5.000.000.000	
					<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>5.000.000.000</b>		<b>5.000.000.000</b>	
<b>SECCION: 4101</b>									
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>									
<b>C. CREDITOS DE INVERSION</b>						<b>6.000.000.000</b>		<b>6.000.000.000</b>	

ANEXO - CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017									
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
<b>UNIDAD: 410101</b>									
<b>GESTION GENERAL</b>						<b>6.000.000.000</b>		<b>6.000.000.000</b>	
4103					INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	6.000.000.000		6.000.000.000	
4103	1500				INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.000.000.000		6.000.000.000	
4103	1500	2			IMPLEMENTACION OBRAS PARA LA PROSPERIDAD A NIVEL NACIONAL-FIP	6.000.000.000		6.000.000.000	
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	6.000.000.000		6.000.000.000	
					<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>6.000.000.000</b>		<b>6.000.000.000</b>	
<b>TOTAL CREDITOS</b>						<b>15.992.000.000</b>		<b>15.992.000.000</b>	

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DE 2017**

(mayo 3)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. - GENSA S. A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2017.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución número 002 del 27 de diciembre de 2016 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017;

Que el Presidente de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. - Gensa S. A. E.S.P., mediante Comunicación número 0008302017 del 27 de marzo de 2017, solicitó una modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa, por un valor de \$41.629,9 millones;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Comunicación número 2017008028 del 7 de febrero de 2017, emitió el concepto técnico económico favorable a la presente modificación;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Comunicación número 20174340000606 del 21 de marzo de 2017, suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable sobre la adición por \$39.099.604.336,00 al presupuesto de Gastos de Inversión de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. - GENSA S. A. E.S.P.;

Que la Jefe de Presupuesto de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. - GENSA S. A. E.S.P., el 23 de enero de 2017, expidió la certificación que ampara la presente adición presupuestal, por valor de \$41.629.916.426 moneda legal;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. - GENSA S. A. E.S.P., para la vigencia fiscal de 2017, así:

**119 GESTIÓN ENERGÉTICA S. A. E. S. P. - GENSA S. A. E.S.P.**

**ADICIÓN  
INGRESOS**

**INGRESOS CORRIENTES** \$41.629.916.426  
**TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL** **\$41.629.916.426**

**GASTOS**

**FUNCIONAMIENTO** \$1.209.076.670  
**OPERACIÓN COMERCIAL** \$1.321.235.420  
**INVERSIÓN** \$39.099.604.336  
**TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL** **\$41.629.916.426**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2017.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

**(C. F.)**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NÚMERO 720 DE 2017**

(mayo 5)

por el cual se designa un Director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 26 del Decreto-ley 1791 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Defensa Nacional mediante auto de fecha 18 de abril de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 87 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, los artículos 38 de la Ley 489 de 1998, 34 del Decreto 1512 de 2000, 9 y 10 de la Ley 62 de 1993, resolvió aceptar el impedimento declarado por el señor General Jorge Hernando Nieto Rojas, Director General de la Policía Nacional de Colombia, para conocer y resolver el recurso de apelación presentado contra el fallo de primera instancia del 6 de marzo de 2017, proferido por el Inspector General Policía Nacional dentro del Proceso Disciplinario INSGE-2014-8 MY. (R) Riveros Moreno Édgar Moisés;

Que la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" estableció en el artículo 54 la facultad al Director General de la Policía Nacional para conocer en Segunda Instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General, "(...) Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer sus sanciones previstas en esta ley, las siguientes: 1. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. En Segunda Instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General (...)";

Que de acuerdo con lo anteriormente indicado, es procedente designar un Director General de la Policía Nacional Colombia Ad Hoc, para conocer y resolver el recurso de apelación, obrante dentro del Proceso Disciplinario INSGE-2014-8,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Designación.* Désígnese como Director General de la Policía Nacional de Colombia Ad Hoc, al señor Mayor General Restrepo Londoño Ricardo Alberto, identificado con la cédula de ciudadanía número 10254953, Subdirector General de la Policía Nacional, para que avoque el conocimiento y resuelva el recurso de apelación presentado dentro del Proceso Disciplinario INSGE-2014-8 MY. (R) Riveros Moreno Édgar Moisés, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Policía Nacional, comuníquese el contenido del presente decreto al Director General de la Policía Nacional de